



### PARTI OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Córdoba y el Juez de primera instancia de la izquierda de su capital, de los cuales resulta: que en 17 de octubre de 1635 fundó Fernando de Budia, vecino de Córdoba, un patronato para dotes ó prebendas de hembras ó varones de su linaje que casasen ó entrasen en profesion religiosa, determinando que cada prebenda consistiese en la renta de un año de todo el caudal que destinaba á este objeto, excepto 200 rs. que asignaba al patrono; y que no habiendo descendientes ó parientes suyos, cada año que se diese este caso, se repartiese la renta indicada entre 50 doncellas y viudas pobres pertenecientes de la colación de la iglesia de Santa Marina de aquella ciudad.

Que en 18 de agosto de 1842 presentó al Juez de primera instancia un escrito don Antonio de Alfaro y Cáceres, como padre de doña María de la Concepcion y doña Ana, acompañando los nombramientos expedidos respectivamente en 1839 y 1841 á favor de las mismas, como parientes del fundador de que se ha hecho mérito, para el goce de sus prebendas, por el patrono don Antonio Barroso; y esponiendo que consideraba suprimido el patronato y declarado divisible por las leyes, y que por tanto pedia que se mandase al patrono que exhibiese la fundacion y se publicasen edictos llamando y emplazando por el término de 30 dias á los que se estimasen con derecho á sus bienes:

Que acordado por el Juez como se pedia respectó al primer punto, reservándose proveer en cuanto al segundo, y unido á los autos testimonio de la fundacion, compareció en el Juzgado doña Francisca de Luna y Huidobro, como parienta del fundador, con la misma segunda pretension, que aun quedaba por resolver, de don Antonio de Alfaro, y en otro escrito pidió, en 15 de setiembre, que se previniese al patrono administrador que no efectuase pago de dote ó prebenda alguna hasta que se terminasen estos autos, accediendo á lo último el Juez en el propio dia:

Que habiendo además pedido en nuevo escrito la misma doña Francisca de Luna que se activase el curso de los autos, que se hallaba paralizado, el Juez mandó en 30 de noviembre, que se entregasen al patrono administrador don Antonio Barroso, á fin de que espusiera lo que se le ofreciese y pareciese, con cuyo motivo manifestó este su opinion contraria á la division, que en todo caso deberia, á su juicio, hacerse por el patrono, reservando la mitad á su inmediato sucesor, y adoptando medios de que subsistiesen sus cargas, con arreglo á lo preceptuado en el art. 7.º de la ley de 27 de setiembre de 1820, y concluyó pidiendo por un

otro que todos los litigantes que saliesen al pleito costasen en defensa, excepto al esponeente como patrono, fundándose en que, además de verse obligado á litigar, era quien sostenia los derechos del patronato:

Que conferido traslado, que evacuaron, oponiéndose á lo solicitado todos los que ya entonces litigaban y otros varios que sucesivamente se fueron presentando como parientes, el patrono reclamó, en 4 de setiembre de 1843, que ante todo recayese una declaracion explicita sobre el abono de costas para decidir en su vista á defender con aquel carácter los derechos del patronato, ó como pariente, los suyos propios:

Que el Juez, despues de oír á todos los que ya se personaban en autos, acordó en 20 de diciembre que, en cuanto al pago de los derechos que las partes ocasionasen en la defensa, se resolveria en definitiva, y confirió traslado, respecto á la cuestion de division de bienes al patrono-administrador, quien insistió por una parte en que no se declarase suprimido el patronato, y caso contrario, en que se suspendiese la division ó no se verificase con arreglo al art. 4.º de la ley de 1820, como pedian los demas litigantes; y por otra en que se abonasen las costas causadas á su instancia por cuenta del patronato por no haber salido á los autos voluntariamente, sino instado por la providencia de 3 de noviembre de 1842:

Que evacuado nuevo traslado, el Juez declaró, en 19 de agosto de 1844, divisible el patronato, conforme á lo dispuesto en la ley de 27 de setiembre de 1820, mandando convocar á los que se creyesen con derecho á sus bienes, y dispuso que las costas causadas por don Antonio Barroso fuesen de la responsabilidad de los fondos del patronato, en atencion á que habia obrado como patrono por acuerdo de Juzgado y no oficiosamente; habiendo de serlo igualmente las de los demas interesados:

Que el patrono Barroso pidió la revocacion de esta providencia, en cuanto declaraba que eran de la responsabilidad del patronato las costas de los demas interesados; y el Juez, conferido traslado á estos, mandó que se llevase á efecto la sentencia en 7 de setiembre del propio año, si bien, accediendo á nueva solicitud de Barroso, le admitió la protesta de que no le parase perjuicio:

Que asi las cosas, acudieron los que ya se personaban en autos, y otros que sucesivamente se fueron presentando en reclamacion de sus derechos, con los documentos justificativos correspondientes, compareciendo tambien Barroso, no solo por su propio derecho, sino por el de sus hijos; y habiendo determinado el Juez oír, respecto á la pretension de varios para que se convocase á una junta general, al Promotor fiscal, y con acuerdo de este convocó la junta, que no tuvo lugar el dia señalado por no haber asistido suficiente número de interesados, y se celebró el dia 22 de marzo de 1847, haciendo presente Barroso que en otro caso semejante se habia declarado por el Tribunal Superior que no era divisible cierto patronato para huérfanos, como de beneficencia familiar, cuya desamortizacion no estaba mandada por las leyes, y se acordó que quedase consignada esta manifestacion, y que corriese el traslado de un escrito en que estaban formuladas las cuestiones que sur-

gian sobre la manera de hacer la division entre los parientes:

Que continuando la presentacion de nuevos interesados y numerosos traslados de autos y convocatorias á juntas que no llegaron á verificarse, al fin se reunió una en 28 de noviembre de 1856, en la cual se nombró una comision que en cierto periodo habria de dar resueltas todas las cuestiones pendientes sobre division:

Que en tal estado, el Gobernador de la provincia publicó un bando en 31 de marzo de 1857, previniendo que todos los que administrasen patronatos ú obras pias de beneficencia rindiesen cuentas en el término de 20 dias; y en 11 de mayo siguiente pasó una comunicacion á Barroso, advirtiéndole que no habia cumplido, como patrono-administrador del patronato de Budia, con las indicadas prescripciones, y señalándole el improrrogable término de ocho dias para verificarlo:

En 14 del mismo mes espuso Barroso al Gobernador, poniéndolo en conocimiento del Juez con igual fecha, que en 9 de abril del año anterior, el Delegado de la Inspeccion de patronatos de Andalucía en aquella provincia le habia pedido las cuentas del patronato, y que en su consecuencia contestó en 14 del propio abril, que siguiéndose autos en el Juzgado de primera instancia sobre division de bienes entre los parientes del fundador, rendia cuentas á la autoridad judicial, y tenia á su disposicion los fondos, estándole prevenido que no hiciese pago sin su mandato; en cuya atencion podria dirigirse á la misma autoridad para lo que fuera procedente, y concluia haciendo igual manifestacion al espresado Gobernador, y presentándole la renuncia de su cargo, fundada en su avanzada edad y achaques:

Que el Gobernador contestó á Barroso previniéndole que bajo su mas estrecha responsabilidad se abstuviera de entregar al Juzgado ni cantidad ni documento alguno correspondiente al patronato, mientras nombraba persona que le reemplazase en el cargo, cuya renuncia aceptaba, y requirió al Juez de inhibicion en cuanto fuese relativo á la administracion del patronato, exámen y aprobacion de cuentas y pago de dotes:

Que el Juez se declaró competente, fundándose en que el negocio se hallaba de hecho y de derecho reducido á la clase de los comunes de interés entre particulares desde que adquirió fuerza de ejecutoria la providencia en que se declararon libres y divisibles los bienes del patronato, quedando este estinguído; y que el requerimiento no procedia segun el caso tercero, art. 3.º del Real decreto de 4 de junio de 1847:

Y que el Gobernador insistió en esta competencia de acuerdo con el Consejo provincial en su segundo informe, en que sostiene que este género de fundaciones no ha caducado con arreglo á la Real orden de 25 de marzo de 1846 y una sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de 30 de junio de 1855:

Vista la Real orden de 2 de julio de 1835, que suprimiendo el Juzgado privativo de patronatos de legos del antiguo reino de Sevilla, creado por Real cédula de 2 de abril de 1829 con régimen administrativo anejo, dispuso que los expedientes gubernativos del mismo, pasasen al Gobierno civil, y los pu-

ramente litigiosos á los Juzgados locales de la situacion de cada patronato:

Vista la Real orden de 25 de marzo de 1856, que declara que el Gobierno ejerce por sí mismo ó por medio de los Gefes políticos (hoy Gobernadores), sus delegados, el protectorado de los intereses colectivos que, como el socorro de pobres ó el dote de doncellas, requieren una especial tutela de parte de la administracion, ya por su importancia, ya por carecer de representante que oficialmente los defienda:

Vista la Real orden de 18 de setiembre de 1850, que determina que los patronos de establecimientos ó fundaciones particulares de beneficencia, sin excepcion de ninguna clase, están obligados á exhibir las cuentas de su administracion cuando por la autoridad competente sean requeridos al efecto, y á justificar el cumplimiento de las cargas de la fundacion:

Vista la ley de 27 de setiembre de 1820, restablecida en 30 de agosto de 1836, sobre supresion de vinculaciones:

Vista la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de 30 de junio de 1855, relativa á otra fundacion análoga á la que ha sido objeto de los autos de que se ha hecho mérito, en que se reconoce que las de esta especie no son una vinculacion sino un conjunto de bienes simplemente amortizados para llenar con sus rentas un particular objeto, como tantas otras subsistentes despues de dicha ley, y sin embargo de ella, segun es notorio y lo supone de la manera mas evidente, entre otras varias disposiciones generales que pudieran citarse, la Real orden en su lugar mencionada de 25 de marzo de 1846:

Visto el art. 3.º, párrafo tercero del Real decreto de 4 de junio de 1847, que prohíbe á los Gefes políticos (hoy Gobernadores) sus- citar competencias en los pleitos fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada:

Considerando que por mas que la fundacion de que se trata reclamase, con arreglo á las tres Reales órdenes primero citadas, el protectorado de la Administracion que pretende el Gobernador de la provincia de Córdoba, y aunque no sea conforme á la jurisprudencia que ha reconocido el Tribunal Supremo de Justicia, en la sentencia que luego se cita, la providencia del Juez de primera instancia de 19 de agosto de 1844, habiendo sido esta consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada, no hay materia sobre que pueda ejercerse el protectorado, y el requerimiento de inhibicion es improcedente en virtud de la prohibicion prescrita en el artículo y párrafo que además se han citado del Real decreto de 4 de junio de 1847:

Oído el Consejo Real, vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no há lugar á decidirla.

Dado en Palacio á treinta y uno de marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q. D. G.), siguiendo su piadosa costumbre y la de sus augustos predecesores, se ha dignado, en el solemne acto de la adoracion de la Santa Cruz en el Viernes Santo, indultar á Modesto Ascariz y Salvador Valcárcos de la pena de muerte á que



Que en poder de la nulidad ent... de la venta de una casa...

Que las fincas se enajenaron... consecuencia de pleitos ejecutivos...

Y por último, que como herederos... los menores de sus padres...

Resultando que en los escritos... y aplica insistieron unos y otros...

Resultando que por parte del curador... los menores se intentó probar...

Resultando que el Juez de primera... instancia de Madrid...

Resultando que a consecuencia... de la apelación de esta providencia...

Resultando que en 2 de setiembre... del mismo año el curador...

Visto siendo Ponente el Ministro... don Jorge Gisbert...

Considerando que este pleito... promovido

por el curador ad litem de los hijos... menores de Luis de Leon...

Considerando que el recurso de casacion... interpuesto por este de la sentencia...

Considerando que en este juicio... no ha podido decidirse acerca de la nulidad...

Fallamos, que debemos declarar... y declaramos no haber lugar a él...

Y por esta nuestra sentencia... que se publicará en la Gaceta de Madrid...

Publicacion.—Leida y publicada... fué la sentencia que antecede...

Madrid 27 de marzo de 1858.—José Calatraveño.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA. Relacion núm. 88.

Los interesados que a continuación... se expresan, acreedores al Estado...

Table with columns: Núm. de su lista de las liquidaciones, Interesados, and names like Silverio Albor, Jaime Arbopa, Pedro Vicente de Azarate.

Table with columns: Numbered entries (48036-48122) and names of individuals such as Juan María Buller, Francisco Bane, Manuel Balboa, Antonio Balcazar, Casimiro Bapas, Antonio Blanco, Manuel Baena, Francisco Bohorque, Salvador Bernal, José Bensusan, Juan Brumenque, José Brizuela, José Barreto, Julian Eduardo Borrego, Juan Brumenque y Perez, Manuel de la Cruz Calderon, José María Carlier, Pedro Cordero, Francisco de Paula Camero, Juan Carrillo, José Camacho, Sebastian de Ceis, Joaquin Camoyano, Cristobal de Cea, Fernando Campoy, Francisco Carrasco, Antonio Cuadrado, Francisco Casanas Frias, Alfonso Frias, Miguel Derqui, Francisco Diapa y Cocho, Gonzalo Delgado, Juan Estrada, Manuel de Fuentes, Gaspar Fronti, Francisco José Foncubierta, José Fernandez, Manuel Fernandez, Juan Fernandez, Francisco Garcia, Francisco Javier Garcia, Juan Gamonal, Juan Manuel Garcia de Lomas, Sebastian Guillen, Alejandro Guillen, Juan Gallardo, Rafael Gonzalez, Estéban Graell, Francisco Gomez, Manuel Garcia, José Gonzalez, Rafael Gonzalez Quesada, José Gonzalez Roldan, Dionisio Herrera, Andrés Herrera, Antonio Hormigo, Pedro Chacon, Vicente Igorra, Nicolas Icareto, Pedro Jurado, Andrés Lorduy, Manuel Lobo, Francisco Latorre, Luis Lopez Daza, Manuel Antonio Lujan, José Lopez, José Lopez, Juan Lizardo, Antonio Lobet, Guerra, D. Luis Moran, Excmo. Sr. D. Manuel Martínez de Velasco, Excmo. Sr. D. Pedro Sarda, Retrados, Manuel Alonso, Domingo Agulla, José María Faccio, Manuel Francisco, Lorenzo Fraile, Julian Fidalgo, Juan Gonzalez, Miguel María de And, Francisco Chaparro, Juan Peña y Roman, Timoteo Soldevilla, Marcos Santo Olavarrieta, Fernando Sanchez Zorola, Pedro Vicario y Gonzalez, Guerra, D. Manueta Angela Buller.

Table with numbered entries (48123-48617) and names of individuals such as Manueta del Pinar Sencobas, María Dolores Villa, Domingo Alvaroz Arcos, Ramon Arment, Vicente Alvarez, Nicasio Alvarez, Manuel Alvarez Santillana, Fernando Alvarez de la Torre, Fernando Alvarez Miranda, Ramon Anglissoli, Bartolomé Bente, Vicente Barro, Antonio Casares, Carlos María Coronado, Benito Camella Nuana, Pedro Bartolomé Camb, Juan Codina, Angel Caban, Domingo Cortés, Andrés de Castro, Rafael Diaz Monasterio, Rafael Dvay, Ramon Diaz de Naredo, José Echegaray, Francisco de Borja Estrada, Carlos Fernandez de Cuevas, Francisco Freire y Barreiro, Manuel Jacobo Fernandez, Ildefonso Rosendo Fernandez, Francisco Fernandez Lloreda, Manuel Goy, Juan José Gomez, Benito Granda, Diego Gil Araujo, Manuel Garcia Macina, José Francisco Gacio, Manuel Gonzalez, Juan Garcia Baeza, José Gonzalez Olyares, Antonio de la Iglesia, Tomás Iglesias, Manuel Gimenez, Niceto Jaraba, Eustaquio Lazo, José Ramon de Luanco, Juan de Luis Blanco, Andrés Laorden, José María Lantres, José Lopez Asparate, Domingo Lopez, Antonio Lopez Arnesto, Miguel Lopez, Manuel Macellan, Florencio Marcellan, Joaquin Malinas, Cristóbal Martinez, Mariano Monasterio, Clemente Moraleda, Eufasio Martínez Mariño, Vicente Martínez de la Riva, Francisco Marchado, Juan Magaz, Gerónimo Eladio, Juan Antonio Majo, Francisco de Paula Novas, Manuel Francisco Novas, Juan Nera, Juan Nera, Francisco Otero y Rosas, Vicenta Oros y Barrio, Francisco Patrocinio, Robustiano Pedro de Santiago, Leonor Portugal, Miguel-Agustin Principe, José Pardo Villanar, Patricio Palacio, Pelayo Prieto, José Perez Ortiz, José Antonio Ponsa, Antonio Pareda Rueda, Silverio Palacio, Angel Paez, José Paez, Ricardo Poesel, Manuel Poma, José Planellas, Carlos Pizarro, Tomás Rivera, Fernando Rivas, Fernando Rivas, Salvador Rivas, Angel Antonio del Rio, José Sanchez, Juan Sanchez, Fr. Francisco Sanchez.

48618 Aguilino Suarez Barcena. 1858  
 48619 Andro Santamara. 1858  
 48620 Francisco Sanmartin. 1858  
 48621 Victorio Salares. 1858  
 48622 Antonio Sola. 1858  
 48623 Francisco Sobrino. 1858  
 48624 Vicente Tallapin. 1858  
 48625 Mariano Villaba. 1858  
 48626 Ramon Vicente. 1858  
 48627 Onisimo Valle. 1858  
 48628 Monquin Vallejo. 1858  
 48629 Juan José Villanar. 1858  
 48630 Manuel Ullal. 1858  
 48631 Joaquin Varca y Seijas. 1858  
 48632 Santiago Osoz. 1858  
 48633 Juan Varca de Montes. 1858  
 48634 Pablo Zamora. 1858

Madrid 4 de marzo de 1858.—V. B.—  
 El Director general, Presidente en comision,  
 Pastor.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Juzgado de Paz del distrito de las Vistillas.

En virtud de providencias dictadas por el señor don Andrés de Tavera, Juez de paz suplente del distrito de las Vistillas, a instancia de don Carlos Uguina, apoderado de la Sociedad minera San Antonio de Padua, se cita a don Pablo Collado, sus herederos ó quien represente sus derechos, y a don Francisco Garcia San Pedro, para que a las tres de la tarde del día diez y siete de abril próximo, comparezcan en dicho Juzgado, sito en la plazuela de Santa Cruz, piso bajo de la Audiencia territorial de esta corte, por sí ó por medio de personas especialmente autorizadas, con sus respectivos hombres buenos, bajo la multa de veinte reales cada uno de ellos y demas prevenciones que establece el art. 209 de la ley de enjuiciamiento civil, á fin de celebrar acto de conciliacion, el primero sobre amortizacion de la accion antigua de dicha sociedad núm. 75 y de las modernas núms. 177 y 178, por descubiertos de dividendos pasivos, y el segundo sobre amortizacion del segundo cuarto de la accion núm. 115 y del último cuarto de la núm. 80, ambas de las antiguas, y de la accion moderna núm. 220, á no satisfacer ciento diez reales que adeuda por dividendos pasivos. Madrid treinta de marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—El secretario, Gonzalo Puente Brañas.

**AYUNTAMIENTOS.**

Alcaldía constitucional de Belmonte de Tajo.

El Ayuntamiento constitucional de Belmonte de Tajo, previa autorizacion del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, subasta en pública licitacion, trascurridos 30 dias de inserte este anuncio en el Boletín Oficial, las tejas que ha producido la poda de los álamos viejos que por ornato público existen contiguos á la ermita del Cristo en esta poblacion. Belmonte de Tajo 3 de abril de 1858.—P. O.—Ventura Martinez, secretario.

Alcaldía constitucional de Morata.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa, correspondiente al presente año, reformado en conformidad á lo prevenido en real órden de 21 de enero último y circular de la direccion general de contribuciones de 4 de marzo último, está concluido y de manifesto en la secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias, dentro de cuyo plazo podrán presentar las oportunas reclamaciones, si procede en concepto de los contribuyentes, en inteligencia que pasado que sea no serán admitidas.

Los señores Alcaldes de los pueblos de Chinchon, Arganda del Rey y Perales de Tajuña, se servirá dar publicidad á este anuncio en sus respectivas villas. Morata 2 de abril de 1858.—El Alcalde constitucional, Francisco Salcedo Ruiz.

**BOLSA.**

Cotizacion del 6 de abril de 1858 á las tres de la tarde.

**EFFECTOS PUBLICOS.**  
 Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 39-15 c.  
 Idem diferido publicado, 27-10 p.  
 Participes legos convertibles del 4 y 5 por 100, no publicado, 16-10 p.  
 Deuda amortizable de primera, id., 16-30 papel.  
 Idem de segunda, id., 8-60 p.  
 Idem del personal, no publicado, 10-55.  
 Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850. Fomento, de 4,000 reales, id., 86 d. sin ocup.  
 Idem de 2,000 id., id., 88-25 id.  
 Idem de 1.º de junio de 1851, de 2,000 id., 92 p.  
 Idem de 31 de agosto de 1852, de 2,000 id., 89.  
 Acciones de ferro-carriles de Aranjuez á Almansa, id. 87 d.  
 Acciones del Canal de Isabel II de 1,000, d., 8 por 100 anual, id. 106-30 p.

**CAMBIOS.**  
 Londres á 90 dias, 49-90.  
 Paris á 8 dias vista, 5-17 p.

**Plazas del reino.**

	Daño.	Beneficio.
Albacete.	1/4 p.	
Alicante.		1/2 p.
Almeria.	par.	
Avila.		
Badajoz.	1/2	
Barcelona.		3/8
Bilbao.		3/4
Burgos.		1/2 p.
Cáceres.	1/4.	
Cádiz.		3/4.
Castellon.		
Ciudad-Real.		
Córdoba.	par.	
Coruña.	1/4.	
Cuenca.		
Gerona.		
Granada.	1/2 p.	
Guadalajara.	1/2.	
Huelva.		1/4.
Heesca.		
Jaen.	3/8 p.	
Leon.		
Lérida.		
Logroño.	par d.	
Lugo.	1/4.	
Málaga.		1/8.
Murcia.	par p.	
Orense.	3/4.	
Oviedo.		5/8 d.
Palencia.	par.	
Pamplona.		3/4 p.
Pontevedra.	3/8 p.	
Salamanca.	1/2 p.	
San Sebastian.		1 d.
Santander.		1/2 p.
Santiago.	1/4 p.	
Segovia.	par p.	
Sevilla.		1/2 p.
Soria.	3/8.	
Tarragona.		
Teruel.		
Volado.	3/4.	
Valencia.		1/2 p.
Valladolid.	1/2.	
Titoria.		1/2 d.
Zamora.	1/8 p.	
Zaragoza.		1/4.

**BOLSAS ESTRANJERAS.**

Amberes 31 de marzo.—Diferida, 25 1/16.—Interior, 37 9/16.  
 Amsterdam 31 de marzo.—Diferida, 25 15/16.—Exterior, 63.—Interior, 37 3/16.  
 Francfort 31 de marzo.—Diferida, 25 7/8.—Interior, 37 1/4.  
 Londres 31 de marzo.—Consolidados 97 7/8. 97.—Exterior, 44 1/4.—Diferida, 26 3/8.—Certificados, 5 1/8.—Pasiva, 6 3/4.

BOHAS.		BOHAS.		BOHAS.		BOHAS.	
9 de la mañana.	12 del día.	3 de la tarde.	6 de la noche.	9 de la mañana.	12 del día.	3 de la tarde.	6 de la noche.
27,955	27,900	27,854	27,856	700,34	708,65	707,48	706,98
00° 6'	14° 2'	14° 1'	11° 2'	12° 0'	17° 7'	17° 6'	14° 0'
O. S. O.	S. S. O.	S. S. O.	O. S. O.	O. S. O.	S. S. O.	S. S. O.	O. S. O.
Nubes.	Celajes.	Idem.	Alguna nube.				

**ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.**

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente:

*Entrado por las puertas en el dia de hoy.*

979	fanegas de trigo.
2663	arrobas de harina.
3202	libras de pan cocido.
1724	arrobas de carbon.
82	vacas que componen 35653 libras de peso.
399	carneros que hacen 11160 libras de peso.

Precios de articulos al por mayor y menor en este dia.

	Arroba.	Libra.
	Rs. vn.	Cuartos.
Carne de vaca.	50 á 55	18 á 20
Idem de carnero.	54 á 56	á 22
Idem de ternera.	75 á 95	34 á 42
Tocino añejo.	128 á 130	44 á 46
Jamon.	118 á 134	46 á 51
Aceite.	60 á 62	á 20
Vino.	34 á 42	10 á 16
Pan de dos libras.		10 á 13
Garbanzos.	30 á 42	10 á 16
Judias.	26 á 30	9 á 12
Arroz.	30 á 34	12 á 14
Lentejas.	15 á 20	6 á 7
Carbon.	7 á 8	
Jabon.	50 á 56	19 á 21
Patatas.	4 á 5	á 2

Precios de granos en el mercado de hoy.

Trigo.	de 43 á 57	rs. vn.
Cebada.	de 22 á 24	rs. vn.
Algarrobas.	de 30 á 34	rs. vn.

Trigo vendido.	Precios.
Fanegas.	Rs. vn.
72.	á 43
181.	44
85.	46
170.	47
234.	48
74.	39
116.	50
73.	52
138.	53
84.	54
92.	55
50.	56
38.	57

Quedan por vender sobre 300 fanegas.  
 Lo que se hace saber al público para su inteligencia.  
 Madrid 6 de abril de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

**VENTA DE PINOS.**

Se venden en pública subasta estrajudicial 19 pinos de pié y cuarto; 321 de tercia; 530 de seama; 950 de vigueta; 1084 de doble-ro de 18; 925 de doblero de 16, y 1015 de traviesas para ferro-carril; en junto 4444 pinos; los cuales han sido señalados para su corta en el monte de la Osilla del Palmero, propio del Excmo. señor conde de Santa Coloma y de Cifuentes, situado sobre el rio Júcar, á unas dos leguas de Cuenca. La licitacion será verbal, y ha de verificarse el dia doce de mayo próximo á las doce de su mañana, simultáneamente, en Madrid ante el apoderado general de S. E., don Pedro de Matute, y en Villarejo de Fuentes, provincia de Cuenca, ante el Administrador don Ignacio Carpintero, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifesto en sus respectivas dependencias.

Se arriendan las yerbas de primavera de la dehesa de Milla, sita en término de Villanueva de Perales, partido de Navalcarnero y distante seis leguas de esta corte. Quien quisiere aprovechar dichos pastos, se servirá presentarse á contratar con don Saturnino de Zurbano y Espino, que vive en esta referida corte, y su calle de Toledo, número 53, cuarto segundo de la escalera de la derecha, donde se halla el pliego de condiciones. Madrid 5 de abril de 1858.

**INTERESANTE**

**á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento.**

En la imprenta del Boletín Oficial, calle del Ave-Maria, núm. 18, cuarto bajo, se hallan de venta los documentos siguientes:

- Libramientos.
- Cargarémes.
- Cartas de pago.
- Estados trimestrales de defunciones, bautismos y matrimonios.
- Papeletas de citacion para rectificacion de alistamiento.
- Id. para declaracion de soldados.
- Relacion de suministro de pan.
- Cuenta general de id.
- Papeletas para bagajes.
- Id. para repartos de dotacion de médico y cirujano.
- Cuadernos para formar las cuentas municipales.
- Id. para el amillaramiento.
- Id. para el repartimiento.

El precio de estos modelos se ha fijado á tres cuartos cada pliego, á seis reales el ciento de papeletas de cuartilla, y cuatro el ciento de las de media.

Los cuadernos para las cuentas municipales, que constan de ocho pliegos de impresion con su cubierta de color, se espendeden á cuatro reales cada uno.

A medida que los señores Alcaldes encarguen la impresion de otros modelos que no estén en la nota anterior, se harán con la mayor economia posible y se anunciarán en el Boletín.